

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
 PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
 Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	14-07-25
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	“Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los proyectos y programas de agua y saneamiento básico estructurados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA”

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

### 1.1. Relevancia de la prestación de los servicios de agua y saneamiento básico

El acceso al agua, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar. El derecho a una vida segura, productiva y sana empieza por la garantía de acceso a agua potable, al punto que los niños más saludables son aquellos que se convierten en adultos más sanos que pueden hacer una mayor contribución al desarrollo social y económico de una región<sup>1</sup>. Nuestra existencia en el planeta como seres humanos depende de ello, y es por ello que el agua se ubica en el eje del desarrollo social y económico inclusivo, pues contribuye a determinar si las comunidades son lugares saludables para vivir y sitios adecuados para cultivar alimentos u obtener energía limpia confiable. También sustenta ecosistemas naturales como los bosques o los humedales, impulsa la industria, crea empleos, afecta todos los aspectos del desarrollo y guarda así una relación directa con casi todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible.<sup>2</sup>

De aquí que la Corte Constitucional en su jurisprudencia haya reconocido el carácter universal, inalterable y objetivo que tiene el agua potable en los siguientes términos: (i) *universal*, por cuanto todas las personas sin distinción alguna requieren de este recurso para su subsistencia; (ii) *inalterable*, ya que nunca podrá desaparecer ni reducirse más allá de los topes biológicos; y (iii) *objetivo*, por cuanto no depende de una percepción subjetiva, sino que instituye una condición ineludible de los seres vivos<sup>3</sup>.

En la misma línea, la Observación General 15 del 2002 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas establece que el agua es imprescindible para desarrollar actividades cotidianas dirigidas a evitar el hambre, las enfermedades y la muerte, así como satisfacer necesidades de consumo, cocina, saneamiento e higiene personal y doméstica. De manera que el derecho a acceder al agua necesariamente implica la realización de otros derechos humanos tales como la vida, la salud, la higiene ambiental, la alimentación, la dignidad humana, la vida cultural, la subsistencia, la educación, la vivienda, el trabajo, la intimidad, la protección contra tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad de género, la erradicación de la discriminación, entre otros.

<sup>1</sup> ONU-Agua, *Informe de Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo*, 2022. Disponible en: <https://www.unwater.org/publications/un-world-water-development-report-2022>. Adicionalmente, este principio constituye la base del Proyecto de Capital Humano del Banco Mundial. Ver: Banco Mundial, *¿Por qué el agua debe ser el foco de las políticas de adaptación al clima?*, 2022. Disponible en: <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/por-que-el-agua-debe-ser-el-foco-de-las-politicas-de-adaptacion-al-clima>

<sup>2</sup> Banco Mundial: *Water Matters: Crecimiento Resiliente, Inclusivo y Verde a través de la Seguridad Hídrica en América Latina*, 2022. Disponible en: <https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/cf66ba5a-a223-550e-8d7a-40cd4124cbec>. Cfr. Banco Mundial; *El almacenamiento de agua es un elemento central de la adaptación al cambio climático*, 2023. Disponible en: [https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2023/02/03/water-storage-is-at-the-heart-of-climate-change-adaptation?cid=ECR\\_TT\\_worldbank\\_ES\\_EXTP](https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2023/02/03/water-storage-is-at-the-heart-of-climate-change-adaptation?cid=ECR_TT_worldbank_ES_EXTP)

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-740 de 2011.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

Por tanto, comoquiera que se trata de una garantía *iusfundamental* necesaria para la supervivencia de la especie humana, demanda de la acción del Estado en sus distintos niveles de Gobierno. Lo cual se traduce operativamente en la coordinación entre los distintos niveles de la administración de cara a asegurar la prestación efectiva del servicio de acueducto y, cuando no hubiere la infraestructura necesaria para ello, ofrecer soluciones alternativas de mediano y largo plazo que garanticen el acceso al recurso hídrico para consumo humano<sup>4</sup>.

Sin embargo, los retos que tenemos como Estado para avanzar en la garantía de este derecho son múltiples y técnica y administrativamente complejos. Conforme lo pronostica el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en el marco del Objetivo de Desarrollo Sostenible N°6, en 2030 miles de millones de personas en el mundo no tendrán acceso a estos servicios básicos, a menos que se cuadruplicuen los avances<sup>5</sup>.

El acelerado crecimiento de la población, la urbanización y las crecientes necesidades en materia de agua de los sectores agrícola, industrial y energético están provocando un aumento de la demanda de agua. Una demanda que supera en exceso las fuentes disponibles de agua, y que por ende ha generado que la mitad de la población mundial actualmente sufra una escasez de agua grave durante al menos un mes al año. Incluso se prevé que la escasez de agua aumente con el incremento de las temperaturas globales, provocado a su vez por el cambio y la variabilidad climáticos, el aumento de sequías y la desertificación. Se estima que al menos una de cada cuatro personas se verá afectada por escasez recurrente de agua para 2050.<sup>6</sup>

Entre las medidas que recomienda el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en el marco de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de cara a garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí a 2030, se encuentran las inversiones adecuadas en infraestructuras e instalaciones de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua y la educación en materia de higiene.<sup>7</sup>

Así las cosas, se trata inversiones en infraestructura que no dan espera y que implican un llamado a los distintos niveles de Gobierno a reconocer el carácter fundamental y humano que tiene el derecho al agua potable. Así lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional en los siguientes términos:

*“La obligación de garantizar el acceso a una cantidad esencial mínima de agua suficiente para el uso personal y doméstico no es una cuestión que esté sujeta al debate público y la ejecución presupuestal, pues constituye un verdadero y autónomo derecho fundamental de las personas sin el cual la vida, la salud y la dignidad de éstas se ven completamente comprometidas. En consecuencia, las entidades deben adoptar todas las medidas necesarias y que estén a su alcance para salvaguardar el componente mínimo del derecho al agua y, en cuanto al completo disfrute del mismo deben, por mandato constitucional avanzar constantemente mediante el diseño de políticas públicas eficientes en la materia, y usar todos los recursos posibles para mejorar el servicio de acueducto hasta el punto en que se logre cumplir de manera eficiente con todos los componentes del derecho.”<sup>8</sup>*

<sup>4</sup> Op. Cit. C-740 de 2011.

<sup>5</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, *Objetivo N° 6 Agua Limpia y Saneamiento Básico*, 2023. Disponible en: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals/agua-limpia-saneamiento>

<sup>6</sup> ONU-Agua, *Informe de Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo*, 2022. Disponible en: <https://www.unwater.org/publications/un-world-water-development-report-2022>

<sup>7</sup> Op. Cit. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2023.

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-312 de 2012.

---

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

Siguiendo esta línea, la Honorable Corte Constitucional incluso ha ordenado al Gobierno Nacional en otros pronunciamientos a realizar acciones concretas en pro de la comunidad, más allá de la definición de lineamientos generales de política pública. Todo ello con el propósito de coadyuvar a los municipios y departamentos en la búsqueda de soluciones que permitan la garantía efectiva del derecho de acceso a agua potable y otras soluciones vitales.

### **1.2. Condiciones actuales en la prestación de los servicios de agua y saneamiento básico en Colombia**

A partir de los datos presentados por el DANE<sup>9</sup> y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios<sup>10</sup> para los años 2022 y 2023, se observa que la mayoría de la zona rural del país tiene escaso acceso al agua potable, al igual que capitales como Cartagena, Quibdó, Santa Marta, San Andrés, Leticia, Puerto Inírida y San José del Guaviare, cuya cobertura es menor al 50%. Los casos más críticos por la baja cobertura para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo son Chocó (35%), Guajira (47%), Amazonas (41%), Guainía (27%), Vaupés (27%) y Vichada (17%).

Lo anterior puede deberse a múltiples factores, dentro de los que se encuentra la complejidad técnica, administrativa y financiera que supone la estructuración, ejecución y operación de las infraestructuras; los altos costos hundidos de las mismas y el largo periodo tiempo que se requiere para recuperar las inversiones; y que la prestación de los servicios se genera con cargo a la tarifa que pagan los usuarios, de modo que su gestión administrativa, operativa y financiera demanda de la capacidad de pago de los consumidores finales de estos servicios.

En cuanto al servicio público de acueducto, la garantía de acceso a agua potable o de consumo doméstico está cubierta en promedio para el 75% la zona urbana del país (969 municipios). No obstante, si bien la gran mayoría de centros urbanos cuentan con una cobertura por encima del 70%, aún existen municipios con muy bajos niveles de cobertura, en su mayoría municipios de categoría 6<sup>11</sup>.

En particular, se resaltan los bajos niveles de cobertura que presentan los siguientes municipios de las zonas urbanas: en las categorías especiales (Cartagena de Indias); categoría 1 (Santa Marta y Villavicencio); categoría 3 (San Andrés y Malambo); categoría 5 (Leticia, Villa Rica Cauca, Bugalagrande, La Mesa); categoría 6 (Cantagallo y Mutata), estos últimos con un porcentaje de cobertura del 0,43% y 0,87% respectivamente.

Frente a la población de la zona rural que habita en centros poblados o dispersos, la cobertura del servicio público de acueducto es sustancialmente menor, pues tan solo el 10,42% de los municipios presenta una cobertura superior al 90%, mientras que la gran mayoría del país presenta coberturas inferiores al 45%<sup>12</sup>. El caso más grave es el de aquellos municipios cuya cobertura del servicio público de acueducto no supera ni

---

<sup>9</sup> Departamento Nacional de Estadística, Encuesta Nacional de Calidad de Vida -ECV-, 2022. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/calidad-de-vida-ecv/encuesta-nacional-de-calidad-de-vida-ecv-2022>

<sup>10</sup> Superintendencia de Servicios Públicos, Informe Sectorial de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado. Vigencia 2022. Disponible en: <https://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/inline-files/Informe-Sectorial-de-Acueducto-y-Alcantarillado-2022.pdf>

<sup>11</sup> Conforme la Ley 617 del 2000 se caracterizan por tener una población de entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes, ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a tener 4 quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.

<sup>12</sup> Op. Cit. Superintendencia de Servicios Públicos, 2022.

---

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

tan siquiera el 15%, como es el caso de las zonas rurales de los departamentos de Amazonas (10,6%), La Guajira (11,9%), Guaviare (10,1%), Guainía (4,7%), Vaupés (3,8%) y Vichada (11,2%)<sup>13</sup>.

En lo que respecta al servicio público de alcantarillado, la garantía de la gestión adecuada de aguas residuales solo está cubierta para menos del 75% de las personas que habitan en zona urbana y el 25% de la zona rural<sup>14</sup>. Llama la atención del Gobierno Nacional la cobertura del servicio de alcantarillado en ruralidad de Amazonas (3,7%), Atlántico (5,7%), Bolívar (6,8%), Córdoba (1,3%), Guainía (0%), Vaupés (0,5%) y Vichada (0%)<sup>15</sup>.

En cuanto al servicio público de aseo, la garantía de realizar la disposición adecuada de los residuos sólidos está cubierta aproximadamente para el 87% de la zona urbana y menos del 30% de la zona rural. En la ruralidad colombiana se evidencia que la cobertura de este servicio es escasa para el 71,7% del país (791 municipios), de los cuales 561 municipios tienen coberturas por debajo del 15%, siendo este un indicador muy preocupante debido a que implica una alta exposición de la población a material descompuesto y altamente contaminante.

En síntesis, se evidencia que la situación acumulada de falta de acceso a servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es particularmente crítica para las zonas rurales del país, para los municipios de categorías 5 y 6, y para ciertos territorios cuyas brechas en materia de satisfacción de necesidades básicas son históricas, tales como Chocó, La Guajira, Amazonas, Guainía, Vaupés y Vichada.

Estos últimos casos, en especial, convocan la atención del Gobierno Nacional debido a que se identifican las dificultades técnicas, jurídicas, administrativas y financieras de los municipios y departamentos a la hora de realizar sus inversiones en infraestructura para el agua y el saneamiento básico. Entre las dificultades que se han advertido, se encuentran problemas en torno a la falta de articulación y coordinación entre los entes territoriales y los ejecutores de los proyectos -lo que ha conllevado a la suspensión y retraso de las obras-, problemas de sostenibilidad de las intervenciones, ausencia de mantenimiento de las obras y, lo más preocupante, incumplimientos en el alcance inicialmente previsto en los contratos y convenios para la construcción de las obras y su posterior gestión. De tal suerte que los recursos presupuestales transferidos por la Nación a las entidades territoriales, en muchos casos, no logran el impacto que se pretende frente a la garantía de acceso a agua y saneamiento básico, incrementando así el riesgo de daño antijurídico de la Entidad en el marco de la vigilancia de los recursos de la Nación.

Esta situación ha generado que en numerosas ocasiones haya sido necesario recurrir a escenarios judiciales con el objeto de demandar a los entes territoriales o ejecutores de las obras por el incumplimiento de los contratos y convenios suscritos y, en ese orden, recuperar los dineros asignados y no ejecutados en debida forma.

La prolongación de los tiempos para la implementación de los procesos contractuales y las fallas en la posterior gestión técnica, jurídica, administrativa y financiera de las infraestructuras, así como las intervenciones desarticuladas sin un criterio sistémico y sostenible, concluyen en retrasos en el acceso real de las personas al agua y saneamiento básico sin que haya sido posible satisfacer las necesidades de la población más vulnerable.

---

<sup>13</sup> Op. Cit. Departamento Nacional de Estadística, 2022.

<sup>14</sup> Op. Cit. Superintendencia de Servicios Públicos, 2022.

<sup>15</sup> Op. Cit. Departamento Nacional de Estadística, 2022.

---

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

Situación que se torna especialmente crítica debido a la importancia que tiene el acceso a agua potable, la gestión de aguas residuales y la disposición adecuada de residuos sólidos frente a la salud, el bienestar, la dignidad humana y el mínimo vital de la población; cuestión que ha sido estudiada por la jurisprudencia constitucional al reconocer el agua potable como un derecho fundamental, tal como se explica a continuación.

En atención a la precaria cobertura de los servicios públicos de agua y saneamiento básico en múltiples municipios del país, principalmente de categorías 4, 5 y 6, resulta necesario que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de sus funciones, apoye a las entidades territoriales través de diferentes estrategias e instrumentos en la estructuración y ejecución de proyectos de inversión para la garantía de acceso al agua y el saneamiento básico.

No obstante, hasta este momento el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico se ha limitado a brindar apoyo financiero a las entidades territoriales a través de la celebración de Convenios Interadministrativos de Uso de Recursos con los municipios y PDA, en virtud de lo establecido en el artículo 2.3.3.1.8.4 del Decreto 1077 del 2015 antes citado. Sin embargo, el apoyo financiero que brinda la Nación a través de los municipios no ha sido suficiente. Lo cual se puede observar en las dificultades técnicas, jurídicas, administrativas y financieras que se presentan la etapa posterior a la asignación de estos recursos, es decir, en el marco de las contrataciones derivadas que desarrollan las entidades territoriales, los PDA e inclusive los mismos ejecutores (Findeter/Enterritorio).

Para mitigar las dificultades expuestas, se hace necesario que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio haga parte de la estructuración y ejecución de los proyectos que sean posteriormente entregados a los municipios bajo la debida coordinación, concurrencia y subsidiariedad con los entes territoriales. Lo anterior, claro está, garantizando el cumplimiento riguroso de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios, sus programas de ejecución y demás instrumentos de planeación, de forma que el proyecto recoja las necesidades del territorio.

Es por ello que el legislador consideró que el Gobierno Nacional debía tomar un rol activo en el territorio brindando soluciones de infraestructura que permitieran potenciar las capacidades administrativas, técnicas y financieras de las entidades territoriales. Es así como el artículo 297 de la Ley 2294 de 2023 estableció las siguientes competencias en cabeza del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA:

*“ARTÍCULO 297. Adiciónese el inciso quinto y tres párrafos al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:*

*ARTÍCULO 4. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT.*

*(...)*

*PARÁGRAFO TERCERO. El Fondo Nacional de Vivienda podrá estructura y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de acceso y mínimo vital de la población. (...)*

Al respecto, resulta necesario mencionar que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus funciones reglamentarias expidió el Decreto 406 del 1 de abril 2025, *“Por el cual se adiciona el Título 9, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los proyectos y programas de agua potable y saneamiento básico cuyos recursos serán administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA”* instrumento normativo a través del cual se reglamenta el artículo 297 de la Ley

---

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

2294 de 2023 en sus párrafos 1, 2 y 3. No obstante, y teniendo en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional, proferidos en las sentencias C-143 de 2025, a través del cual se declara exequible el párrafo 3 del artículo 297 de la Ley 2294 de 2023, y C -142 de 2025, a través del cual se declaran inexecutable los párrafos 1 y 2 del artículo 297 de la Ley 2294 de 2023, se considera pertinente realizar una sustitución del Decreto 406 de 2025 compilado en el Decreto 1077 de 2025.

Por su parte, a través del artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, se reconoce a la política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado, que representa el entendimiento de la sociedad sobre la importancia que tiene la vivienda y el hábitat de calidad como motor de superación de la pobreza multidimensional y de dignificación de los colombianos.

Así, la política pública de hábitat y vivienda se ejecuta a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el cual diseña los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de proyectos y programas habitacionales que contemplen de manera integral la producción de vivienda en las modalidades de adquisición de vivienda, construcción de vivienda de interés social y prioritaria, mejoramiento de vivienda y entornos rurales dignos, orientados a la generación de la oferta requerida para satisfacer los requerimientos del país.

Siendo importante precisar en este punto que el hábitat integral comprende un enfoque multidimensional del espacio habitable, en el cual se debe garantizar no solo la infraestructura de vivienda adecuada, sino también el acceso a servicios públicos esenciales, un entorno ambiental sano, equipamientos sociales y culturales, movilidad y conectividad, seguridad de tenencia y participación comunitaria.

Ahora bien, el artículo 5 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia potencia mundial de la vida*", señala como eje de transformación la convergencia regional, en el marco de la cual se plantea la reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones de país, además se busca garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios.

En ese sentido, el artículo 297 de la Ley 2294 de 2023 -Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia potencia mundial de la vida*" que adicionó el artículo 4° de la Ley 2079 de 2021, determina que la política de vivienda y hábitat integral, a cargo del Gobierno Nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado.

Mediante el Decreto Ley 555 de 2003, fue creado el Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA", como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia, sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional, adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, estableciendo en su artículo 3° y la Ley 1469 de 2011 las funciones a cargo de esta.

Así, el artículo 23 de la Ley 1469 de 2011 señaló que las facultades atribuidas al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA deberán ejecutarse a partir de la celebración de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; y su párrafo 1 precisó que "*Para el cumplimiento de las demás funciones asignadas al citado Fondo por la normatividad vigente podrá acudir a la celebración de contratos de*

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

*fiducia en los mismos términos y condiciones establecidas en el presente artículo”.*

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 3° del artículo 297 de la Ley 2294 de 2023 que adicionó el artículo 4° de la Ley 2079 de 2021, se tiene como una nueva facultad del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA la de *“estructurar y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de acceso y mínimo vital de la población”.*

Finalmente, el Decreto Ley 555 de 2003, establece que Fonvivienda para efectos de cumplir sus funciones, incluidas las que le asigna el artículo 297 de la Ley 2294 de 2023, tendrá el apoyo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 14. Apoyo a la gestión.** *Las funciones técnicas y administrativas para el desarrollo de las actividades propias del Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda, serán realizadas a través del personal de planta del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.*

El presente proyecto de Decreto pretende reglamentar la operatividad de las nuevas competencias de FONVIVIENDA en materia de agua y saneamiento básico, asignadas a partir de la entrada en vigencia del artículo 297 antes citado.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La presente reglamentación aplica a los proyectos y programas de agua y saneamiento básico que estructure y/o ejecute FONVIVIENDA en todo el territorio nacional, por solicitud del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En cuanto al alcance subjetivo, esta reglamentación aplica a las entidades públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, operadores, contratistas, interventores, fiduciarias, y demás actores involucrados en la estructuración, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación y cierre de dichos proyectos y programas.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El presente proyecto de Decreto pretende reglamentar la operatividad de las nuevas competencias de FONVIVIENDA en materia de agua y saneamiento básico, asignadas a partir de lo establecido en el artículo 297 de la Ley 2294 de 2023 en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 297. Adiciónese el inciso quinto y tres párrafos al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, así:*

*ARTÍCULO 4. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT.*

*(...)*

*PARÁGRAFO TERCERO. El Fondo Nacional de Vivienda podrá estructura y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de*

---

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

acceso y mínimo vital de la población. (...)

Adicionalmente, resulta importante destacar las competencias constitucionales y legales de la Nación en materia de proyectos de inversión en agua y saneamiento básico.

En primer lugar, debe mencionarse que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Ello implica que si bien se reconoce el ejercicio de las competencias de las entidades territoriales en el marco de la autonomía, tales competencias no son absolutas ni excluyen el ejercicio de las competencias del Gobierno Nacional frente a los intereses de la Nación, en tanto esta es una característica esencial del Estado Unitario.

Es por ello que, al mismo tiempo, el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece las siguientes funciones en cabeza del Presidente de la República, en su calidad de jefe de Estado, jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

*“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)*

*12. Presentar un informe al Congreso, al iniciarse cada legislatura, sobre los actos de la Administración, sobre la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, y sobre los proyectos que el Gobierno se proponga adelantar durante la vigencia de la nueva legislatura.” (subrayado fuera del texto original)*

Conforme lo que se subraya arriba, el Gobierno Nacional tiene competencia para la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, de los cuales deberá rendir informe ante el Congreso al inicio de cada legislatura.

Por su parte, en relación con los Ministerios puntualmente, la Constitución establece en su artículo 208 lo siguiente:

*“ARTICULO 208. Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley. (...)*”

De lo anterior se deduce que los Ministerios no solo tienen competencias para “formular las políticas”, sino también para dirigir la actividad administrativa y realizar las acciones correspondientes para materializar los preceptos legales que expide el Congreso, a través del diseño y la ejecución de planes, programas y proyectos para el desarrollo social y económico del país, dentro de los que podrían incluirse los proyectos de inversión en agua y saneamiento básico.

Así entonces, al establecerse en el artículo 365 de la Constitución Política que la prestación de los servicios públicos es una función inherente al Estado Social de Derecho, no cabe duda de que el Estado Nación - como máximo rector de la economía nacional y de la garantía de los intereses de la nación en su totalidad - está llamado en virtud de la cláusula de *Estado Unitario* a establecer mecanismos a través de los cuales se garanticen los derechos consagrados en la Carta Política. Tratándose de fines esenciales del Estado que afectan el interés nacional, es deber constitucional del Presidente de la República intervenir en calidad de

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa.

En efecto, si bien la Constitución estableció en sus artículos 367 y 311 que los responsables de la prestación de los servicios públicos son los municipios, en colaboración con los departamentos, en todo caso la Nación como cabeza de la estructura organizacional del Estado no está exenta del deber de llevar a cabo acciones que permitan garantizar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Lo hasta aquí expuesto cobra especial relevancia ante la falta de actuación de algunos municipios y departamentos, que por dificultades técnicas, administrativas, financieras o jurídicas no cuentan con la capacidad para asumir la estructuración y ejecución de las obras necesarias para garantizar la prestación del servicio, pues tal situación es analizada en la jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado en punto de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

De hecho, el artículo 288 de la Constitución establece que será la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial la que realizará la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. En desarrollo de este mandato, el artículo 7 de la Ley 489 de 1998 estableció lo siguiente frente a la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales:

*“ARTÍCULO 7.- Descentralización administrativa. En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia procurara desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración **siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.** (...)”* (subrayado y negrillas fuera del texto original)

Si bien podría pensarse que a la Nación solo le compete la definición de planes, políticas y estrategias de cara a la prestación de servicios, la misma norma establece un criterio limitante: “siguiendo en lo posible”. De manera que el legislador fue claro en establecer que tal distribución de competencias es únicamente inicial y sin perjuicio de que, si en el ejercicio no es posible que el ente territorial asuma sus competencias, será la Nación desde un rol activo quien desplegará las actuaciones que correspondan en pro de garantizar el acceso a los servicios.

Tanto así que el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 estableció las siguientes competencias en cabeza de los Ministerios:

*“ARTÍCULO 59.- Funciones. Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales: (...)*  
*4. Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo.*  
*5. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica. (...)”*

Bajo la lectura de los numerales 4 y 5 antes transcritos, resulta claro que el Ministerio tiene competencia para preparar y ejecutar planes y programas de inversiones en sus respectivos sectores. En el sector agua y

---

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

saneamiento básico, claro está, bajo el marco del régimen jurídico específico establecido para los servicios públicos.

En materia de servicios públicos, se expidió la Ley 142 de 1994, para definir aspectos relevantes para la garantía de acceso a los servicios públicos allí definidos. Ley en la que se definieron competencias y obligaciones para los distintos actores (Nación, Departamentos, Municipios, Empresas de Servicios Públicos, Comisiones de Regulación, entre otros).

Frente a las competencias específicas de la Nación, el artículo 8 de la Ley 142 de 1994 contempla las siguientes:

*“Artículo 8°. Competencia de la Nación para la prestación de los servicios públicos. Es competencia de la Nación: (...)*

*8.4. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos y a las empresas cuyo capital pertenezca mayoritariamente a una o varias cooperativas o empresas asociativas de naturaleza cooperativa.*

*8.5. Velar porque quienes prestan servicios públicos cumplan con las normas para la protección, la conservación o, cuando así se requiera, la recuperación de los recursos naturales o ambientales que sean utilizados en la generación, producción, transporte y disposición final de tales servicios.*

*8.6. Prestar directamente cuando los departamentos y municipios no tengan la capacidad suficiente, los servicios de que trata la presente Ley.*

*8.7. Las demás que le asigne la ley.”* (subrayado fuera del texto original)

De lo anterior se extrae que no solo los municipios tienen competencia para garantizar el acceso a los servicios públicos, sino también la Nación cuando los departamentos y municipios no tuvieran la capacidad. Así mismo, se extrae del numeral 8.4 antes citado que la Nación tiene una labor de apoyo que no es únicamente financiera, sino también técnica y administrativa, dentro de lo que puede incluirse la estructuración de proyectos y la gestión de los procesos contractuales que sean requeridos para adelantar la ejecución de las obras que den cumplimiento a los fines esenciales del estado.

A su turno, el artículo 73 de la Ley 715 de 2001, señala:

*“Artículo 73. Competencias de la Nación en otros sectores. Corresponde a la Nación, además de las funciones señaladas en la Constitución y sin perjuicio de las asignadas en otras normas, las siguientes competencias:*

*73.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo del país, promoviendo su articulación con las de las entidades territoriales.*

*73.2. Asesorar y prestar asistencia técnica a las entidades territoriales.*

---

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

*73.3. Distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones y ejercer las labores de seguimiento y evaluación del mismo. (...)*

*73.5. Intervenir en los términos señalados en la ley a las entidades territoriales. (...)*

*73.8. Dictar las normas científicas, técnicas y administrativas para la organización y prestación de los servicios que son responsabilidad del Estado.*

*73.9 Los demás (...).”*

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, señala:

*“Artículo 29. Distribución de competencias en materia de ordenamiento del territorio. Son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio, las siguientes:*

*1. De la Nación (...)*

*b) Localización de grandes proyectos de infraestructura. (...)*

*e) Los lineamientos y criterios para garantizar la equitativa distribución de los servicios públicos e infraestructura social de forma equilibrada en las regiones. (...)*

*Parágrafo. Las competencias asignadas a la Nación en los literales anteriores se adelantarán en coordinación con los entes territoriales.”* (subrayado fuera del texto original)

Las normas citadas nos permiten concluir que el papel del Estado como garante de la prestación de los servicios públicos si bien permite la existencia de un régimen jurídico especial de prestación a través de privados, en todo caso se realiza bajo un estricto nivel de intervención del Estado dado el carácter especial y esencial de los servicios públicos domiciliarios. Ello autoriza a la Nación a asumir competencias en pro de salvaguardar los Derechos Fundamentales conexos a esta prestación más allá de dictar lineamientos de política pública, tales como localizar grandes proyectos de infraestructura y prestar directamente el servicio cuando las entidades territoriales no cuenten con la capacidad.

Y es conforme a esto, que deben señalarse las competencias funcionales específicas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, contenidos en el Decreto 3571 de 2011 *“Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio”*.

Conforme el artículo 1 de este Decreto, la presente cartera tiene como objetivo *“formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico”* (subrayado fuera del texto original).

Como puede observarse, se estableció en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico- la posibilidad de ejecutar la política pública, planes y

---

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

proyectos en materia de prestación de servicios públicos de agua y saneamiento básico.

Estos objetivos se concretan en funciones específicas establecidas en los artículos 19 y siguientes, tales como diseñar y promover programas especiales de agua potable y saneamiento básico para el sector rural, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial; definir criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo agua potable y saneamiento básico, y dar viabilidad a los mismos; prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, a las autoridades ambientales y a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en el marco de las competencias del sector, entre otras. Funciones que podrían concretarse a través de la contratación de obras y servicios que apoyen las funciones otorgadas a los entes territoriales, lo cual es el objeto de los cuestionamientos que se exponen en el acápite final de la presente consulta.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2294 de 2023 entró en vigor de manera íntegra a partir de su fecha de publicación, es decir, desde el 19 de mayo de 2023, y actualmente continúa vigente.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica el artículo 1.2.1.1.2.1. del Título 1, de la Parte 2, del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y se sustituye el Título 9 a la Parte 3 del Libro 2 de este mismo Decreto. Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado por la H Corte Constitucional, en lo relacionado con la inexequebilidad de los parágrafos 1° y 2° del artículo 297 de la Ley 2294 de 2023.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

*Declaratoria de estado de cosas inconstitucional: sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional*

El departamento de La Guajira ha sido el escenario de importantes decisiones de la jurisprudencia colombiana en materia de agua y el saneamiento básico, en las cuales se exige al Gobierno Nacional, y específicamente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realizar intervenciones directas en la infraestructura disponible para la garantía del derecho al agua. A continuación se abordan las consideraciones de la sentencia T-302 de 2017 relevantes para el presente proyecto de Decreto, así como la situación de contexto.

Conforme lo definió la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-302 de 2017, en el año 2016 se reportaron 355 muertes por desnutrición en el departamento de La Guajira, de las cuales 70 correspondían a niños. Las encuestas desarrolladas por el Instituto Nacional de Salud y otras organizaciones mostraban altos índices de desnutrición crónica (40%) y aguda (15%), las cuales se concentraban en los quintiles más bajos de pobreza. Pese al altísimo subregistro de la población, se identificó que el 54,6% de los casos de mortalidad infantil en menores de cinco años por desnutrición correspondían a niños indígenas. Así mismo, el porcentaje de desnutrición aguda en comunidades wayúu era tres veces mayor que la prevalencia nacional, al igual que el porcentaje de desnutrición crónica fue cuatro veces mayor.

A juicio de la Corte, la crisis se agrava debido a la situación fronteriza con Venezuela, las temporadas

---

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

secas y otros fenómenos climáticos que provocan la escases de agua, el despojo estructural que ha sufrido durante décadas la comunidad wayúu, la incapacidad que han tenido las entidades territoriales en identificar soluciones que se armonicen con las tradiciones propias de la comunidad wayúu, entre otros elementos.

Es en este contexto que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 11 de diciembre de 2015 decretó medidas cautelares mediante la Resolución número 60/2015 en favor de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) de las comunidades de Uribí, Manaure, Riohacha y Maicao del pueblo wayúu, las cuales consideró *“necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas”*, ante los hechos graves y urgentes evidenciados en relación con el estado de pobreza, grave desnutrición y obstáculos para tener acceso al agua en el departamento de La Guajira. Posteriormente, estas medidas fueron ampliadas en favor de las mujeres gestantes y lactantes de la Comunidad Indígena wayúu en los municipios de Manaure, Riohacha y Uribí a través de la Resolución 3/2017 del 26 de enero de 2017; y en favor de las personas mayores pertenecientes a la Asociación Shipia Wayuu de la Comunidad indígena wayúu en los municipios de Manaure, Riohacha y Uribí en la Resolución 51/2017.

Estas condiciones críticas fueron evidenciadas, documentadas y consideradas por la Honorable Corte Constitucional, dando lugar a la declaratoria de estado de cosas inconstitucionales y ordenando al estado colombiano la garantía de derechos a la población indígena de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribí (Sentencia T-302 de 2017), en especial a la niñez por considerarse la población más vulnerable, instando a las entidades de los diferentes niveles de estado a proveer el goce efectivo de derechos a las comunidades del pueblo wayúu.

En esta sentencia la Corte ordenó a todas las entidades vinculadas -incluyendo al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- cumplir unos objetivos mínimos constitucionales, los cuales se pueden dividir en dos grupos: el primero, relativo a garantías concretas frente a derechos fundamentales y, el segundo, relativo a medidas de orden institucional cuya adopción implica una reorganización estructural para la administración. En lo que atañe a las competencias específicas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Corte solicitó en el primer objetivo mínimo constitucional augmentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua, para lo cual, como se explica a continuación, se otorgó un rol protagónico a la presente cartera en lo concerniente a la garantía de acceso a agua y saneamiento básico.

Conforme lo afirma la Corte en sus considerandos, la construcción de una solución real del problema compromete la colaboración y coordinación de varias entidades tanto a nivel territorial como nacional:

*“9.1.3.5. La solución del problema “compromete la intervención de varias entidades”. En este caso, como se evidenció en las consideraciones previas, la Sala observa que no es suficiente dictar órdenes simples a entidades determinadas, con competencias concretas, pues la situación que se presenta es compleja, multidimensional y multisectorial e involucra, por tanto, la colaboración y coordinación de varias entidades tanto a nivel nacional como territorial. De esa forma, garantizar el goce efectivo de los derechos a la alimentación, al agua potable y a la salud de los niños, niñas y adolescentes indígenas de La Guajira compromete un sistema de quehaceres que involucra a varios sectores administrativos del nivel nacional, como el Ministerio del Interior, el departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como del Departamento, los municipios y las autoridades ambientales.”*

Para tal efecto, las entidades involucradas debían construir un plan de acción que integrara las medidas concretas, adecuadas y necesarias para el cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales.

---

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

En la actualidad, el plan de acción consagra acciones específicas en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que le otorgan un rol de liderazgo, debido a las competencias técnicas, administrativas, financieras y de talento humano que se requieren para materializar inversiones que garanticen el acceso a agua y saneamiento básico.

Al Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio le corresponde no solo la labor de consolidación y reporte de la información integrada, sino también la coordinación del Comité Técnico de Agua Potable en el marco del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP) creado mediante el Decreto 147 de 2024. Lo cual implica responsabilidad de gerencia, conducción y guía de las distintas acciones que pretendan realizar los actores que conforman el Comité.

Así mismo, resulta importante mencionar que el Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico participa con las siguientes acciones concretas en el marco del plan de acción: (i) Mejoramiento y rehabilitación de sistemas de abastecimiento de agua no operativos para garantizar de manera progresiva el acceso a agua potable para las comunidades wayúu de los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha; (ii) Construcción de 11 Proyectos de Abastecimiento de Agua Potable bajo el esquema de Pilas Públicas que incluyen Centros de Producción y Puntos Aferentes en las comunidades de Riritana (municipio de Maicao) Sichichon, La Gloria, Panchomana (municipio de Manaure) Siapana, Flor de La Guajira, Puerto Estrella, Punta Espada, Bahía Hondita, Zona Industrial (Municipio de Uribia) y Romonero (distrito de Riohacha); (iii) Capacitación de las comunidades en materia de potabilización y almacenamiento del agua, y asistencia técnica a los esquemas asociativos o de gestión encargados de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua; y (iv) Nuevas soluciones de acceso a agua para las comunidades que no cuentan con infraestructura.

Lo anterior debido a que el cumplimiento efectivo de las órdenes de la Honorable Corte Constitucional requiere esfuerzos técnicos, administrativos, financieros e institucionales que superan las capacidades de las entidades territoriales. Especialmente requiere de la intervención de aquellas entidades que por su rol técnico, especializado y su capacidad de gestión y financiera cuentan con los insumos adecuados para coordinar la materialización de inversiones y preinversiones en infraestructura para acueducto, alcantarillado, aseo y esquemas diferenciales.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El proyecto de Decreto no implica un impacto económico en la medida en que se trata de medidas principalmente administrativas y operativas, frente a los recursos anualmente asignados por el Presupuesto General de la Nación al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

## 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de Decreto no tiene impacto presupuestal para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
 PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
 Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

la medida en que no se están solicitando recursos adicionales a los que asigne el Presupuesto General de la Nación en cada vigencia. Lo que se pretende modificar la forma en que se administra una porción de estos recursos, de forma tal que ya no sean administrados y gestionados a título de apoyo financiero, sino que sean ejecutados a través de Fonvivienda a través de la estructuración y ejecución directa de proyectos. La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

El proyecto de Decreto no implica un impacto ambiental en la medida en que se trata de medidas principalmente administrativas y operativas.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

Departamento Nacional de Estadística, Encuesta Nacional de Calidad de Vida -ECV-, 2022. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/calidad-de-vida-ecv/encuesta-nacional-de-calidad-de-vida-ecv-2022>

Superintendencia de Servicios Públicos, Informe Sectorial de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado. Vigencia 2022. Disponible en: <https://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/inline-files/Informe-Sectorial-de-Acueducto-y-Alcantarillado-2022.pdf>

ONU-Agua, *Informe de Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo*, 2022. Disponible en: <https://www.unwater.org/publications/un-world-water-development-report-2022>

Banco Mundial: *Water Matters: Crecimiento Resiliente, Inclusivo y Verde a través de la Seguridad Hídrica en América Latina*, 2022. Disponible en: <https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/cf66ba5a-a223-550e-8d7a-40cd4124cbec>

Banco Mundial; *El almacenamiento de agua es un elemento central de la adaptación al cambio climático*, 2023. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2023/02/03/water-storage-is-at-the-heart-of-climate-change-adaptation?cid=ECR TT worldbank ES EXTP>

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A

---

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

<i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

**Aprobó:**

---

**NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio

---

**MÓNICA GARZÓN RODRÍGUEZ**   
Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial  
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio

---

**NATALIA DUARTE CÁCERES**  
Directora de Política y Regulación  
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio